



Resolución nº 11

GA-2019-88-RES-11

Asunto: Proyecto piloto Gateway

La Asamblea General de OIPC-INTERPOL, en su 88ª sesión, celebrada en Santiago (Chile) del 15 al 18 de octubre de 2019,

COMPROBANDO que la ciberdelincuencia es uno de los tipos de delincuencia transnacional que más rápidamente está creciendo en los países miembros de INTERPOL,

COMPROBANDO TAMBIÉN que la naturaleza “sin fronteras” de la ciberdelincuencia implica que los organismos encargados de la aplicación de la ley tienen problemas para responder eficazmente a causa de los límites en las investigaciones transfronterizas, los problemas de tipo jurídico y la diversidad de capacidades que hay en el mundo,

RECORDANDO la resolución AG-2008-RES-07 de la Asamblea General de INTERPOL, por la que se invitaba a todos los países miembros, a través de sus Oficinas Centrales Nacionales, a ampliar el acceso al sistema de comunicación I-24/7 a sus unidades nacionales de lucha contra la ciberdelincuencia, así como la resolución AG-2012-RES-08 de la Asamblea General de INTERPOL, por la que se alentaba a los países miembros a establecer puntos de contacto permanentes en sus unidades de investigación de la ciberdelincuencia,

RECORDANDO la presentación y el lanzamiento del proyecto piloto Gateway en la 85ª reunión de la Asamblea General, celebrada en Bali (Indonesia) en 2016, una actividad piloto para el intercambio entre INTERPOL y el sector privado de información relativa a la ciberdelincuencia,

OBSERVANDO CON SATISFACCIÓN que desde 2016 se han suscrito 13 acuerdos temporales con empresas privadas en el marco del proyecto piloto Gateway, que han dado como resultado la aportación por parte de socios privados de información importante y pertinente sobre ciberamenazas y víctimas y autores de las amenazas,

RECONOCIENDO los procedimientos desarrollados para la selección, verificación de diligencia debida y confirmación de los socios privados para su participación en el marco del proyecto Gateway,

RECONOCIENDO el papel de INTERPOL como puerta de acceso para recibir, almacenar y analizar dicha información, y para producir informes analíticos sobre la ciberdelincuencia dirigidos a los países miembros,

TENIENDO PRESENTE que en muchos casos de cibercriminales de alcance mundial los análisis de ciberinformación, junto con el uso de conjuntos de datos y de conocimientos aportados por entidades privadas, son de importancia crucial para prevenir y combatir la ciberdelincuencia,

REAFIRMANDO el valor de INTERPOL para ayudar a la policía de sus países miembros a encontrar e intercambiar pistas de investigación, colmar vacíos en la información y dismantelar redes de delincuencia organizada responsables de una serie de cibercriminales que a menudo se encuentran vinculados,

HABIDA CUENTA de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos (RTD), que prevé el intercambio de datos con entidades del sector privado y el tratamiento de estos en virtud de acuerdos que dichas entidades firmen con INTERPOL,

HABIENDO CONSIDERADO el informe GA-2019-88-REP-09 de la Secretaría General, que expone la cooperación propuesta en el marco del proyecto Gateway e incluye en su anexo 1 las condiciones generales propuestas para la cooperación con empresas privadas en el marco del proyecto Gateway (“Condiciones Generales”), que servirán de base para la firma de acuerdos con socios seleccionados del sector privado en aplicación del artículo 28 del RTD,

CONVENCIDOS de que la recepción y el intercambio de información sobre ciberdelincuencia con empresas privadas puede mejorar la calidad de los datos registrados en el fichero de análisis sobre ciberdelincuencia y el análisis realizado por INTERPOL, así como facilitar la cooperación entre los organismos encargados de la aplicación de la ley en su lucha contra la ciberdelincuencia,

APRUEBA la cooperación propuesta en el informe GA-2019-88-REP-09 para el proyecto Gateway, y autoriza el intercambio de datos con empresas privadas, de conformidad con las condiciones especificadas en el artículo 28 del RTD;

APRUEBA, de conformidad con el artículo 28 (3) del RTD, las Condiciones Generales, que servirán de base para la firma de acuerdos con socios seleccionados del sector privado;

AUTORIZA al Secretario General a adoptar las medidas necesarias para ejecutar el proyecto Gateway y firmar acuerdos con empresas privadas seleccionadas basándose en las Condiciones Generales;

INSTA a los países miembros a mejorar la cooperación en la lucha contra la ciberdelincuencia, entre otros medios suministrando a INTERPOL datos para el análisis de la ciberdelincuencia.

Aprobada